

Secretaria. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1110

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00443 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el Despacho efectuó el Registro Nacional de persona emplazada y vencido el término, sin que el demandado **MERALDO QUINTERO MERA** se haya presentado al proceso enunciado anteriormente, se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem, a fin de que lo represente, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial al demandado **MERALDO QUINTERO MERA**; se designa como **CURADOR AD-LITEM** al Dr (a):

RAFAELA	SINISTERRA HURTADO	Carrera 39 # 3-27 de Cali raffa111@hotmail.com	321-8308230
---------	-----------------------	---	-------------

SEGUNDO: Escogido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto No. 2523 del 04 de SEPTIEMBRE de 2020.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de **\$400.000,00M/cte.**, los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

CUARTO: LIBRAR la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE ABRIL DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de Marzo de 2021. A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1116
RADICACIÓN No. 760014003020 2021 00097 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA, adelantado por ENRIQUE ARTEAGA CORDOBA, a través de apoderado judicial, contra EDINSON RENGIFO y NOVELIA SALAZAR, se observa que se ha vencido el término acordado por las partes en contienda de suspensión del proceso, por tal motivo, se procederá conforme los preceptos del artículo 163 del Código General del Proceso, esto es, a reanudar esta litis.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REANUDESE el presente asunto a partir de la ejecutoria del presente auto, por haberse vencido el término de suspensión acordado por las partes.

2.- EJECUTORIADO este proveído y teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, empezarán a contabilizarse los diez (10) para proponer excepciones, los cuales estaban interrumpidos por la petición de suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En **Estado No. 058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL-01-2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Santiago de Cali, 12 de enero de 2022.

Señores

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- VALLE
E.S.M.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 2021177
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JAVIER MAURICIO PRIETO RICARDO

En cumplimiento a lo ordenado por el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, a través del oficio No. 1549 del 05 de abril de 2021; me permito informar que el señor **JAVIER MAURICIO PRIETO RICARDO** portador de la cedula de ciudadanía 79.754.674, quien funge como extremo pasivo al interior del proceso de la referencia, **YA NO ES TRABAJADOR** activo de esta compañía, pues el mismo trabajó con **STF GROUP S.A** desde el 27 de diciembre de 2011 hasta el 05 de marzo de 2020.

Por lo anterior, no es posible continuar el trámite de las retenciones de dineros del aquí demandado.

Del señor juez,



LUZ KARIME LASSO CAMPO
JEFE RELACIONES LABORALES STF GROUP S.A.
PROYECTÓ: ANGELA ENRIQUEZ P.

SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito que precede allegado por **STF GRUPO S.A** junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.947

RADICACION: 760014003020 2021 00177 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE: INCORPÓRESE** a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 1549 del 05 de abril de 2021, allegada por **STF GRUPO S.A.**, por medio del cual se da respuesta a la medida de embargo decretada dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de abril DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.946

RADICACION No. 76001 40 03 020 2021 00177 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C. General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE ABRIL DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1157

RAD 76001 40 03 020 2021 00199 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de suspensión por 15 días, solicitado por las partes dentro del proceso **VERBAL DE RESTITCIÓN DE BIEN INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTIA** instado por L.D.C. **INVERSIONES S.A.S.**, contra **DANNY ALEXANDER MUÑOZ LOPEZ** y **MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA** y ninguno de los intervinientes allegó memorial de acuerdo alguno, el Despacho procederá a continuar con este asunto y fijará fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el art. 372 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDESE el presente asunto, por haberse vencido el término de suspensión acordado por las partes. **CITAR NUEVAMENTE** a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA VIRTUAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: Conciliación, saneamiento (control de legalidad), **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se **emitirá sentencia**, si es posible, **de** conformidad al art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala 25 del mes de **MAYO** del año 2022, a la hora de las **NUEVE (9: 00 a.m.) DE LA MAÑANA**.

SEGUNDO: EXHORTAR a las partes, apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se enviará a los correos electrónicos indicados por las partes, el respectivo enlace para asistir a la audiencia virtual en la fecha y hora señalada en esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

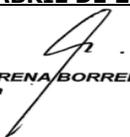

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE ABRIL DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 28 DE MARZO DE 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.765

RAD: 7600140030020 2021 00292 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo

es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

- **OFÍCIESE** a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada STEFANY GUTIERREZ MEJIA, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 2289 del 24 de mayo de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00292 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MEOA


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **1 DE ABRIL DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 28 DE MARZO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** STEFANY GUTIERREZ MEJIA, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 0352 DEL 21 DE FEBRERO DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 550.000,00
Total	\$ 550.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 28 DE MARZO DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD DE AHORRO Y CREDITO, contra STEFANY GUTIERREZ MEJIA, en Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 764

RAD: 7600140030020 2021 00292 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 28 DE MARZO DE 2022

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de ABRIL DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RADICACIÓN: 7600140030202021-00381-00.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA 24 ENE 2022

PERSONA NOTIFICADA Dña. Carmen Elvira Masquera Meno
Coradora Ad-litem Juan Isidro Perlaza Riascos.

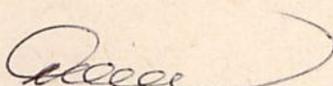
C.C. No. 66.807.855 / T.P. 147591

EL AUTO No. 2213 del 01 de Junio de 2021.

TERMINOS CONCEDIDOS

5 días para pagar y/o 10 para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente.

Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO 

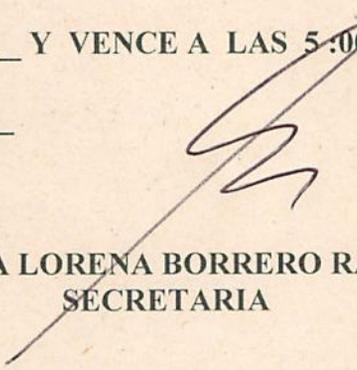
CORREO ELECTRÓNICO: celviram@yahoo.es

QUIEN NOTIFICA Carolina Cardona Morales.

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL

25 / 01 / 2022. Y VENCE A LAS 5:00 P.M. DEL

07 / 02 / 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

Señora

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE. JULIAN SOTO

DDO. JUAN ISIDRO PERLAZA RIASCOS

RAD. 2021-00381

CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.807.855 de Cali y tarjeta profesional No. 147.591 del C.S.J., obrando en calidad de CURADORA AD-LITEM del demandado JUAN ISIDRO PERLAZA RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.465.744, me permito dar contestación a la demanda, para lo cual realizo las siguientes manifestaciones:

A LOS HECHOS

1. Es cierto, tal y como se evidencia en las Letras de Cambio Nos. 1 y 2.
2. No me consta, por cuanto debe probarse.
3. Es cierto, así se puede evidenciar en las letras de cambio Nos. 1 y 2.
4. Es cierto, que el plazo se encuentra vencido. No me consta que el demandado no haya efectuado abonos ni al capital, ni a los intereses.
5. No me constan las renunciaciones que efectuó el demandado, pero de las letras se desprende que es una obligación clara, expresa y exigible.
6. Es cierto, así obra en el expediente.

A LAS PRETENSIONES

Manifiesto a usted, Señora Juez, que no me opongo a que se surtan las peticiones invocadas en la demanda, siempre y cuando se demuestren tanto los hechos que la fundamentan como su sustento jurídico pues caso contrario se deberá absolver a la parte que represento y surtir los demás pronunciamientos de rigor en estos casos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los indicados en la demanda.

PROCESO CUANTIA Y COMPETENCIA

Los indicados en la demanda.

MEDIOS EXCEPTIVOS

Efectuado el análisis de la demanda, los anexos y la actuación procesal, no encontré hecho u omisión que pudiera configurar excepción previa o de fondo para proponer a favor de mi representado.

NOTIFICACIONES

- El demandante y su apoderada reciben notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda.
- El domicilio o residencia de la parte demandada se ignora de mi parte.
- La suscrita abogada recibe notificaciones en mi oficina ubicada en la Cra. 57 No. 4-49 Oficina 901 de la ciudad de Cali. Mi correo electrónico: celviram@yahoo.es

Renuncio a la notificación y ejecutoria de auto favorable y de igual manera renuncio al resto del término del traslado de la demanda.

Respetuosamente



CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA
CC. 66.807.855 de Cali
TP. 147.591 del C. S. de la J.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 1160

RADICACIÓN: 760014003020 2021 00381 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por **JULIAN SOTO**, en contra de **JUAN ISIDRO PERLAZA RIASCOS**, la parte actora mediante demanda presentada el de 7 de mayo de 2021 de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que los originales dos letras escaneadas se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

- **“...Letra No. 01.**

A. CAPITAL

Por la suma de **\$2.000.000,00**, por concepto de capital contenido en la referida letra de cambio.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital desde el 06 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

- **Letra No. 02.**

A. CAPITAL

Por la suma de **\$1.000.000,00**, por concepto de capital contenido en la referida letra de cambio.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital desde el 06 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

3. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...” (Sic)

Como base de recaudo se aportó dos (2) títulos valores (letras) escaneadas obrante en el expediente; y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 2213 del 1 de junio de 2021, en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación el demandado **JUAN ISIDRO PERLAZA RIASCOS** se notificó a través de curadora ad-litem del auto dictado en su contra, el día 24 de enero de 2022; sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados **JUAN ISIDRO PERLAZA RIASCOS**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de **\$680.000,00M/cte.**, como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE ABRIL DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

ME

Sr.

 JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL CALI
 E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expressa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JHON DEIVIS ZAPATA MOSQUERA

DIRECCION jzapata1941@gmail.com

RESULTADO: ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO

N° DE PROCESO 2021-0407

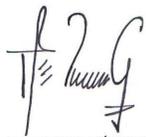
FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA 29/07/2021 17:52:49

FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE 29/07/2021 18:11:46

FECHA Y HORA DE APERTURA DEL MENSAJE 29/07/2021 23:34:39

Trazabilidad de la entrega:
Solicitud enviada correctamente al correo: jzapata1941@gmail.com

Contenido del mensaje: El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.



FREDDY CERÓN MORENO

VELEZ ASESORES Y CIA LTDA .
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES
ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO

 Código Postal 69000134
 NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No.


1157265

FECHA Y HORA DE ENVÍO

05:52 | 29 | 07 | 2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE
DESTINATARIO
JUZ
 20 CIVIL MUNICIPAL CALI

PROCESO
 2021-0407

NOMBRE: JHON DEIVIS ZAPATA MOSQUERA

NOMBRE: VELEZ ASESORES Y CIA LTDA .

COD POSTAL:
 760044

CORREO: jzapata1941@gmail.com

DIRECCIÓN: CRA 4 # 12 41 OFC 604

CIUDAD: CALI

COD:
 NOTIFICACION PERSONAL

TELÉFONO: 8900620

TELÉFONO:
Observaciones

ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO

TARIFA:

\$ 5.000

Recibido por El Libertador:
Peso (en gramos):

SCOTIABANK COLPATRIA

4990.34

Fecha de entrega:2021-07-29 18:11:46.Fecha de Apertura:2021-07-29 23:34:39.0

OTROS:

\$ 0

Remitente:

1157265

ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO

VALOR TOTAL:

\$ 5.000

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00407-00
Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 del Decreto 806 del 2020 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: JHON DEIVIS ZAPATA MOSQUERA

FECHA DE ENVÍO: 29 DE JULIO DE 2021

(2) DÍAS HÁBILES: 30 DE JULIO DE 2021 Y 2 DE AGOSTO DE 2021

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 3 DE AGOSTO DE 2021

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 4 DE AGOSTO DE 2021, CONTINUA EL 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17 Y TERMINA EL 18 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 4:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2021, NO CORREN TÉRMINOS POR SER DIA FESTIVO.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de marzo 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO # 866
RADICACIÓN 760014003-020-2021-00407-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (29) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **JHON DEIVIS ZAPATA MOSQUERA**, la parte actora mediante demanda presentada el 19 de mayo de 2021, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“ ...

A. CAPITAL PAGARÉ No. 407410070961

Por la suma de **\$36.592.512,25** por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 6.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 07 de abril de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. CAPITAL PAGARÉ No. 5416590003926745

Por la suma de **\$22.246.204,00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 7 vto.

D. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 07 de abril de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

E. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportaron copia de Dos (2) pagarés, obrantes en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, se libró mandamiento de pago No. 2632 del 02 de julio de 2021, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, el demandado **JHON DEIVIS ZAPATA MOSQUERA**, se notificó de

conformidad al artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, entregado el día 29 de Julio de 2021 y surtió efecto la notificación el día 3 de agosto de 2021. Lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión el mentado Decreto. Dentro del término legal concedido, el aludido demandado no presentó excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **JHON DEIVIS ZAPATA MOSQUERA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago número 2632 de julio 2 de 2021 y auto número 2884, que lo corrigió de fecha julio 19 de 2021, se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$3.250.000,00 M/cte.**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE ABRIL DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RADICACIÓN: 7800140030202021-00481-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA 14 DIC 2021

PERSONA NOTIFICADA Dra. Clara Isabel Tenorio Reyes
curador ad litem de la Sra. Gloria Ines
Colorado Quiñonez

C.C. No. 29.532.679 T.P. 43659 C.S.J

EL AUTO No. 2874 de fecha 16 de Julio - 2021

TERMINOS CONCEDIDOS 5 días para pagar o diez para
proponer excepciones términos que corren
conjuntamente.

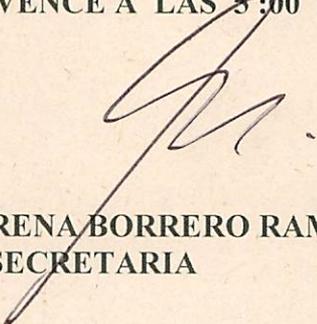
Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO F. Jarama R.

QUIEN NOTIFICA Carlos I. Camacho

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL

15-diciembre-2021 Y VENCE A LAS 5:00 P.M. DEL
20-enero-2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

Clara Isabel Tenorio Reyes

ABOGADA

SEÑORA

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.

S.

D.

RADICACIÓN: 2021-481

REFERENCIA : EJECUTIVO

DEMANDANTE : COOP-ASOCC

DEMANDADO : GLORIA INÉS COLORADO QUIÑONEZ

CLARA ISÁBEL TENORIO REYES, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, abogada titulada y en ejercicio con **T.P. # 43.659 del C.S. de la J.**, actuando en mi condición de Auxiliar de la Justicia, por medio del presente escrito, y actuando en representación de la parte demandada emplazada **GLORIA INÉS COLORADO QUIÑONEZ** conforme nombramiento que me fuera otorgado por su Señoría y, estando dentro del término legal comedidamente procedo a descorrer el traslado de **DEMANDA** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al hecho 1. : Es afirmación del apoderado de la demandante que deberá ser probada.

Al hecho 2. : Es afirmación del apoderado de la demandante que deberá ser probada

Al hecho 3. : Es afirmación del apoderado de la demandante que deberá ser probada

Al hecho 4. : Es apreciación del apoderado de la demandante que deberá ser probada

Al hecho 5. : Que se pruebe su legalidad

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a que se dicte sentencia favorable a las pretensiones de la actora siempre y cuando se prueben todos y cada uno de los hechos que las fundamentan.

A LAS PRUEBAS

Me atempero al resultado de las mismas y al valor probatorio que en derecho les corresponda.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la calle 12 # 6-56 oficina 05, Cali.

Celular: 315 433 08 55.

Email: clariter@hotmail.com

AL DEMANDANTE : En la que glosa a la demanda.

A LA DEMANDADA EMPLAZADA: GLORIA INÉS COLORADO QUIÑONEZ desconozco su ubicación, lugar de residencia, domicilio, lugar de trabajo



CLARA ISÁBEL TENORIO REYES

T.P. No. 43.659 del C.S. de la J.

C.C. No. 29.532.679

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 1148

RADICACIÓN: 760014003020 2021 00481 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, en contra de **GLORIA INES COLORADO QUIÑONEZ**, la parte actora mediante demanda presentada el de 18 de junio de 2021 de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original de la letra se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...PRIMERO: **ORDENAR** a la señora **GLORIA INES COLORADO QUIÑONEZ**, pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC** Dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Letra HFA-002

1.1. CAPITAL

Por la suma de **\$20.000.000, 00**, contenidos en la letra referida en el punto

1.2. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios al 2% siempre que no excede la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital desde el 20 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

1.3. INTERESES DE PLAZO

Por los intereses de plazo liquidados, causados y no pagados desde el día 19 de mayo de 2019 y hasta el 19 de marzo de 2021, sobre el capital anterior.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...” (Sic)

Como base de recaudo se aportó una (1) letra de cambio obrante en el expediente; y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 2874 del 16 de julio de 2021, en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación la demandada **GLORIA INES COLORADO QUIÑONEZ**, se notificó a través de curadora ad-litem del auto dictado

en su contra, el día 14 de diciembre de 2021; sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **GLORIA INES COLORADO QUIÑONEZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de **\$1.500.000= (Un millón quinientos mil pesos moneda corriente)** como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE ABRIL DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 28 de marzo de 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.800

RAD: 7600140030020 2021 00686 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo

es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **TOMAS EDUARDO BENAVIDES PORTILLA** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 4378 del 7 de octubre de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00686 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE ABRIL DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 28 DE MARZO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** Señor **TOMAS EDUARDO BENAVIDES PORTILLA**, AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 504 DEL 14 DE FEBRERO DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 2.500.000,00
Total	\$ 2.500.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 28 DE MARZO DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado BANCO DE OCCIDENTE contra TOMAS EDUARDO BENAVIDES PORTILLA. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 799

RAD: 7600140030020 2021 00686 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 28 DE MARZO DE 2022

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE ABRIL DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 28 de marzo del 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No .1086
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2021 00726 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE: INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 4548 del 15 de octubre de 2021, allegada por COLPENSIONES, en relación a la medida de embargo decretada por el Despacho respecto al embargo de la mesada pensional de la demandada TRANSITO BARONA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE ABRIL DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

No. de Radicado, SEM2021-391334

Bogotá, 23 de noviembre de 2021

Señor (a)
 JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
 CARRERA 10 N° 12-15 PISO 11
 CALI VALLE DEL CAUCA

JUZGADO VENTISIVIL MUNICIPAL
 CALI - VALLE

CONFIRMACIÓN DE RECIBIDO

FECHA: 26 NOV 2021

FIRMA:

HORA:

Referencia: Solicitud numero radicado 2021_12973281
Ciudadano: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Identificación: NI 800093816
Tipo Trámite: GESTION DE NOMINA DE PENSIONADOS Creación embargos

Respetado Sr (a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud radicado Bz_ 2021_12973281, y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de diciembre de 2021, se aplicó la novedad de embargo del 30% de la mesada pensional del (la) señor (a) TRANSITO BARONA, identificado con C.C. 29102887, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio 4548 de fecha 15 de octubre de 2021 emitido al interior del proceso Ejecutivo Singular No 76001400302020210072600 a favor de COOPERATIVA COOPTECPOL identificada con NIT 900245111-6, valores que seran girados a la cuenta de Depósito Judicial de su Despacho 760012041020.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su comprensión y apoyo para continuar realizando una gestión transparente y eficiente en beneficio del futuro de todos los colombianos.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
 Directora Nomina de Pensionados
 Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Elaboró: cmmontano



Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos

COOPTECPOL

NIT: 900.245.111-6

SEÑOR: JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS
COOPTECPOL NIT. 900.245.111-6**

DEMANDADO: TRANSITO BARONA

RADICADO: 2021-726

Yo JHONNATAN GARCIA GUERRERO identificado como aparece al pie de mi firma y en calidad de representante legal, me permito dar a conocer el acuerdo de pago que se pacto entre las dos partes para poder hacer una terminación del proceso una vez se hiciera el pago total del valor ahí transado, el acuerdo de pago fue **INCUMPLIDO** por la parte pasiva de este proceso aun habiendo pactado cuotas de las cuales solo se recibió una el día de la firma del acuerdo y no se recibieron más hasta la fecha.

Solicito también se tome en cuenta como notificada a la demandada ya que es concedora del mandamiento de pago.

Se anexa escáner del documento, muchas gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,



**JHONNATAN GARCIA GUERRERO
CC.80098726 DE BOGOTA D.C
Representante legal cooptecpol.**

Carrera 5 No. 10 - 63 Oficina 208 - 3 Edificio Colseguros

SEÑOR

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL

DTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS-COOPTECPOL

FECHA: 25 NOVIEMBRE 2021

DDO: TRANSITO BARONA

RAD: 2021-726

ASUNTO: ACUERDO DE PAGO

Entre **JHONATAN GARCIA GUERRERO** identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL NIT. 900245111-6** y la señora **TRANSITO BARONA** identificado(a) como aparece al pie de su firma en su calidad de demandado, siendo concedora del auto que libra mandamiento de pago No. 4300 de la fecha de 15 octubre 2021, ambos de acuerdo a las disposiciones del artículo 2469 del Código Civil y artículo 312 del Código General del Proceso, transamos que a través del presente se tenga por notificado al demandado, así mismo, pactamos que el demandado hará un pago por valor de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000) abonando cuotas de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, mas los títulos judiciales existente por cuenta de este proceso, por lo cual, el demandado autoriza al Despacho para que efectúe el pago a la orden de la cooperativa, para ello deberá emitirse el título judicial respectivo .

De manera análoga transamos que al producirse este pago se dará cierre al proceso y su respectivo paz y salvo. Así mismo el siguiente contrato surge efectos jurídicos con su **CUMPLIMIENTO** o en caso de **INCUMPLIMIENTO**.

Las dos partes quedan sujetas a dicho contrato

RESPETUOSAMENTE,

JHONATAN GARCIA GUERRERO
CC.80.098.726 Rep. Legal COOPTECPOL

COADYUDA,

Transito B
TRANSITO BARONA
CC.29.102.887

Barona

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de marzo del 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 623
RAD: 760014003020 2021 00726 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) marzo del dos mil veintidós (2.022).

Mediante escrito que antecede en el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL, contra TRANSITO BARONA, el apoderado judicial informa del incumplimiento de la demandada y a su vez presenta el documento de "Acuerdo de pago", donde la aludida demandada dice ser conocedora del auto de mandamiento de pago número 4300 de fecha octubre 15 de 2021, librado en su contra.

El Despacho entrando a analizar la anterior petición relacionada a tener por notificada a la demandada, observa que no se atempera a las exigencias del artículo 301 del Código General del Proceso, en virtud, a que la señora TRANSITO BARONA indica conocer una providencia que no existe en el expediente, pues, el AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DICTADO EN SU CONTRA, es el NÚMERO 4299 de OCTUBRE 15 DE 2021, por tal motivo no se accederá a dar aplicabilidad a dicha normatividad.

Por tanto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a tener por notificada por conducta concluyente a la señora TRANSITO BARONA, ya que no se cumplen los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, por citar una providencia que no corresponde al auto de mandamiento de pago dictado en su contra, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE ABRIL DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 29 de Marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1115
RADICACIÓN No. 760014003020 2021 00732 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso *VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE MENOR CUANTÍA* instado por *DANIEL ALBERTO VILLOTA BACCA*, contra *SOCIEDAD URBANIZZARE CONSTRUCTORA S.A.S.*, venció el término de traslado de las excepciones planteadas por la parte demandada y la parte actora se pronunció al respecto, por tal motivo, se procederá a señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual descurre el traslado de las excepciones planteadas por la parte pasiva.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **05 del mes de MAYO del año 2022**, a la hora de las **NUEVE (9: 00 a.m.) DE LA MAÑANA**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al art. 372 del C. General del Proceso.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada a la **Audiencia virtual**, con los **TESTIGOS QUE HAYAN**

SOLICITADO, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 *ibídem*).

QUINTO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se remitirá el enlace respectivo a fin de hacerla de manera virtual, teniendo en cuenta las restricciones actuales para ingresar al Palacio de Justicia, por la Pandemia del covid 19.

SEXTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL-01-2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SEÑORES
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF: OPOSICIÓN EXCEPCIONES

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICADO: 76001400302020210051300
DEMANDANTE: DANIEL ALBERTO VILLOTA BACCA
DEMANDADO: URBANIZZARE CONSTRUCTORA S.A.S.

MAURICIO MOSQUERA RODRIGUEZ, Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.622.153 de Cali, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 158.593 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa, me permito pronunciarme frente a las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada dentro de la contestación de demanda en los siguientes términos:

Respecto a la excepciones de mérito por *CONTRATO NO CUMPLIDO* e *INCUMPLIMIENTO NORMATIVO* me opongo en cuanto la parte demandante señor **DANIEL ALBERTO VILLOTA BACCA** "PROMITENTE COMPRADOR" si cumplió con lo pactado en el contrato, pues como se evidencia con el pagare se realizó un pago anticipado que como garantía del mismo se realizó el titulo valor. No obstante en el presente proceso no se está en discusión la naturaleza jurídica de dicho pagare sino que tiene como objeto la resolución de los contratos promesa de Compraventa relacionados en el libelo de la demanda, documentos mediante los cuales se generan obligaciones y el señor **MAURICIO MAYOR BRICEÑO** con su firma en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZZARE CONSTRUCTORA S.A.S.** asume su responsabilidad frente al cumplimiento de las mismas y en caso contrario su responsabilidad frente al pago de los perjuicios ocasionados ante su incumplimiento.

Ahora bien, en cuanto a la excepción de mérito referente a TEMERIDAD Y MALA FE de la presente acción, la misma resulta inadmisibles puesto que el señor **DANIEL ALBERTO VILLOTA BACCA** al cumplir de buena fe con lo pactado en el contrato lo mínimo que espera es el actuar correcto de la parte "PROMITENTE VENDEDORA" sociedad **URBANIZZARE CONSTRUCTORA S.A.S.**, y en uso de sus derechos acudir a la justicia para el reclamo de los mismos, pues en efecto es evidente que el señor **MAURICIO MAYOR BRICEÑO** en representación de la sociedad **URBANIZZARE CONSTRUCTORA S.A.S.** con la firma del contrato es conocedor de las obligaciones que el mismo contrae independiente de su relación con terceras personas.

De otro lado, respecto a lo que alega la parte demandada frente al no pago del "PROMITENTE COMPRADOR" lo cual es totalmente falso porque entonces no requirió en ningún momento al

señor **DANIEL ALBERTO VILLOTA BACCA** el pago de sus obligaciones, pues es claro que el señor **MAURICIO MAYOR BRICEÑO** en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZZARE CONSTRUCTORA S.A.S.** estaba al tanto de los pagos realizados por mi poderdante para la ejecución de los contratos de promesa de Compraventa y posterior firma de las escrituras que transferirían del dominio de los inmuebles prometidos en los contratos objeto de litigio.

En cuanto, a la no indemnización por la no realización del proyecto, la parte demandada tal como lo estipula la cláusula decima de los contratos promesa de compraventa debió notificar al "PROMITENTE COMPRADOR" el no desarrollo de los proyectos de los inmuebles prometidos junto con la exposición de los motivos que conllevaron a la no realización del proyecto con una antelación de 10 días calendario para que surtiera la recisión de los contratos sin requerimiento alguno y en consecuencia su no indemnización. No obstante, dicho requisito no se efectúa, pues el "PROMITENTE VENDEDOR" en ningún momento notifico al señor **DANIEL ALBERTO VILLOTA BACCA** la no realización del proyecto, pues en el imaginario de la parte demandada se contaba con la existencia de los inmuebles ya que nunca le fue notificado el no desarrollo de los mismos.

Frente a lo que alude la parte demandada de no ser la persona a quien se debería demandar, cabe resaltar que quien deberá repetir contra la señora **SANDRA PATRICIA BURBANO VALLEJO** es la sociedad **URBANIZZARE CONSTRUCTORA S.A.S.** y no mi poderdante, puesto que la demanda no puede desconocer ni hacerse el desentendido de las obligaciones pactadas en el contrato promesa de compraventa por negligencia de su parte y menos aún alegar la falta de tramites formales para la ejecución del contrato, toda vez que al firmar los contratos promesas de compraventa la parte demandada estaba plenamente consciente de las obligaciones contraídas al aceptar lo pactado en los documentos y con ello la responsabilidad a su cargo en caso de incumplimiento.

En consecuencia, me permito manifestar al Juzgado, mi oposición frente a las excepciones de merito presentadas por la parte demandada en el escrito de contestación.

Gracias por la atención prestada,

Del señor(a) Juez,
Atentamente,



MAURICIO MOSQUERA RODRIGUEZ

C.C. No. 14.622.153 de Cali

T.P. No. 158.593 del C.S. de la J

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez los escritos anteriores, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 28 de marzo del 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.945
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2021 00783 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE: INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, las respuestas dadas por las entidades bancarias en relación al oficio circular No. 4786 del 26 de octubre de 2021, allegada por el BANCO BBVA, en relación a la medida de embargo decretada por el Despacho respecto al embargo de los dineros que posea las demandadas LINA MARIA ZAMBRANO y DANYURI TORRES OSPINA en la cuenta de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE ABRIL DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



Juzgado veinte civil municipal de oralidad de cali
Secretario(a)
Cali
Valle del cauca
Febrero 01 de 2022
Calle 23 an no. 2n 43 of 402 edificio m - 29
0

OFICIO No: 4786
REFERENCIA: JUDICIAL
CONSECUTIVO: JTE1105122

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

cuentas_cliente

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Cuentas.
31713477	DANYURI TORRES OSPINA	20220225000021	1. 001310000202613214 2. 001305710200230747
29126853	LINA MARIA ZAMBRANO	20220225000021	1. 001306160200049979 2. 00130566020000477 3. 001303470200130411

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de marzo del 2022. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvase Proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 944
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2021 00783 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

En virtud que de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE ABRIL DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

MEOA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de marzo del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1232
RAD: 76001 400 30 20 2021 00810 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede solicita la parte actora la ampliación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por lo tanto siendo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de propiedad y dominio que tiene la demandada **BEATRIZ HELENA GOMEZ GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 65.740.693, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-359891 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali**. Ofíciase lo pertinente a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE ABRIL DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Decreto 806 de 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00810-00

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADA: BEATRIZ HELENA GÓMEZ GIRALDO

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 04 DE FEBRERO DE 2022.

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 07 Y 08 DE FEBRERO DE 2022.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 09 DE FEBRERO DE 2022.

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 Y 23 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	262239
Emisor	gestionjuridica@jimenezpuerta.com
Destinatario	betygo68@hotmail.com - BEATRIZ HELENA GOMEZ GIRALDO
Asunto	NOTIFICACION JUDICIAL - DECRETO 806 DE 2020 - PROCESO EJECUTIVO CONTRA BEATRIZ HELENA GOMEZ GIRALDO
Fecha Envío	2022-02-04 10:16
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /02/04 10:32:46	Tiempo de firmado: Feb 4 15:32:45 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /02/04 10:33:34	Feb 4 10:32:48 cl-t205-282cl postfix/smtp[405]: E47ED12486DC: to=<betygo68@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.55.161]:25, delay=2.9, delays=0.09/0.03/1.7/1.1, dsn=2.6.0, status=s (250 2.6.0 <d965f93cf52febd1b419df2e99defd78c1beb0241a8a4bf6471885642071c6be entrega.co> [InternalId=14680198235197, Hostname=PH7PR14MB5368.namprd14.prod.outlook.com] 27753 bytes in 0.258, 104.785 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)





e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION JUDICIAL - DECRETO 806 DE 2020 - PROCESO EJECUTIVO CONTRA BEATRIZ HELENA GOMEZ GIRALDO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Señor(a):

BEATRIZ HELENA GOMEZ GIRALDO

Dirección Electrónica

betygo68@hotmail.com

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO:	BEATRIZ HELENA GOMEZ GIRALDO
RADICACION:	2021-810
FECHA PROVIDENCIA:	16 DE NOVIEMBRE DE 2021

Por medio de la presente le comunico de la providencia donde se libró mandamiento de pago en su contra y ordenó citarlo.

Se advierte que la presente notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción de acuse de recibo o se constate por otro medio el acceso del destinatario al mensaje. (Sentencia C-420/2020 Corte Constitucional) y el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se anexa copia informal de los siguientes documentos para efectos de traslado:

- Mandamiento de pago.
- Escrito de demanda



SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1231
RAD: 76001 400 30 20 2021 00810 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA SA, a través de apoderado judicial, en contra de BEATRIZ HELENA GOMEZ GIRALDO**, la parte actora mediante demanda presentada el 13 de octubre de 2021, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagare se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...a. Por la suma de **\$118.988.342,72,00 M/CTE.**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 407410078404-505921593-4222740054527556, visible a folios 5 y 6 vto.

b. Por los intereses de plazo causados y no pagados entre el 26 de enero de 2021 y el 03 de septiembre de 2021.

c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “a”, desde el **4 de septiembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

d. Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia del (1) pagare, obrantes en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 4821 del 16 de noviembre de 2021, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

La demandada **BEATRIZ HELENA GOMEZ GIRALDO**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020, aviso entregado el 04 de febrero de 2022, surtiéndose la misma, el **09 de febrero de 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión el mentado Decreto y dentro del término legal concedido, la aludida demandada no presentó excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **BEATRIZ HELENA GOMEZ GIRALDO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$5.000.000= (Cinco millones de pesos moneda corriente)** como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE ABRIL DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

ME

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 28 DE MARZO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – IVAN DARIO ROSERO PORTILLO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 0377 DEL 21 DE FEBRERO DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 4.530.000,00
Total	\$4.530.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 28 DE MARZO DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado BANCO DE BOGOTA, contra IVAN DARIO ROSERO PORTILLO, en Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 762
RAD: 7600140030020 2021 00816 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 28 DE MARZO DE 2022

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE ABRIL DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 28 DE MARZO DE 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.763

RAD: 7600140030020 2021 00816 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo

es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

- **OFÍCIESE** a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado IVAN DARIO ROSERO PORTILLO, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 5270 del 19 de noviembre de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00816 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE ABRIL DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 28 DE MARZO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – **EDWIN ANTONIO GOMEZ CHARA** AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 508 DEL 14 DE FEBRERO DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 2.500.000,00
Total	\$ 2.500.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 28 DE MARZO DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A contra EDWIN ANTONIO GOMEZ CHARA. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 797

RAD: 7600140030020 2021 00847 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 28 DE MARZO DE 2022

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE ABRIL DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 28 de marzo de 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.798

RAD: 7600140030020 2021 00847 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo

es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado EDWIN ANTONIO GOMEZ CHARA por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 4719 del 22 de noviembre de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00847 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MEOA


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de ABRIL DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, Marzo 29 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1112
RADICACIÓN NÚMERO 2022-00127-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales se decretarán las del literal a) al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, por ello, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado **JORGE ELIECER CARVAJAL OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.997.847** en las Cuentas de Ahorro o corrientes, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares. Oficiar. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de **\$4.440.970,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL-01-2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, Marzo 29 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1111

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00127-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

SUBSANADA la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LIMITADA PROGRESAMOS EN LIQUIDACIÓN, a través de apoderado judicial, contra JORGE ELIECER CARVAJAL OSPINA, dentro del término legal concedido, se observa que la misma viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Pagaré), cuyo original se encuentra en poder de la demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, Ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a JORGE ELIECER CARVAJAL OSPINA, cancelar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LIMITADA PROGRESAMOS EN LIQUIDACIÓN, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$1.633.984,00** contenidos en el Pagaré aportado con la demanda.

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde el **03 de AGOSTO de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

c. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 Ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al ejecutado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JOSÉ E. RÍOS ÁLZATE, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.587.923 y portador de la T.P.# 105.462 del CSJ., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL-01-2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, Marzo 29 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1113

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00128-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

SUBSANADA la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LIMITADA PROGRESAMOS EN LIQUIDACIÓN, a través de apoderado judicial, contra JORGE ELIECER CARVAJAL OSPINA, dentro del término legal concedido, se observa que la misma viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Pagaré), cuyo original se encuentra en poder de la demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, Ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a JORGE ELIECER CARVAJAL OSPINA, cancelar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LIMITADA PROGRESAMOS EN LIQUIDACIÓN, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$1.595.775,00** contenidos en el Pagaré aportado con la demanda.

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde el **03 de AGOSTO de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

c. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 Ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al ejecutado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JOSÉ E. RÍOS ÁLZATE, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.587.923 y portador de la T.P.# 105.462 del CSJ., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En **Estado No. 058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL-01-2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, Marzo 29 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1114
RADICACIÓN NÚMERO 2022-00128-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales se decretarán las del literal a) al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, por ello, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado **JORGE ELIECER CARVAJAL OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.997.847** en las Cuentas de Ahorro o corrientes, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares. Oficiar. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de **\$4.240.000,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL-01-2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de marzo del 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1137

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00139 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

La solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE BIEN, propuesta por **EL BANCO FINANADINA S.A** respecto del vehículo identificado con **PLACAS CMF111** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **JUAN CARLOS SALCEDO RACINES**, cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN** respecto del vehículo identificado con **PLACAS CMF111** dado en garantía mobiliaria, del garante **JUAN CARLOS SALCEDO RACINES**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte de Cali, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la **PLACAS CMF111**; CLASE CAMPERO, MARCA MERCEDES BENZ, CARROCERÍA WAGON, LINEA: ML-350; COLOR AZUL TANZANITA, MODELO 2005, MOTOR 11297031884571, CHASIS WDC1631571A552441, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **"BODEGAS JM S.A.S"** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-

4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **"BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS"** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **LINDA LOREINYS MARTINEZ** con T.P. No. 272.232 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE ABRIL de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de marzo del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1139
RAD: 76001 400 30 20 2022 00141 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado **HENRY ZAMBRANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16'270.818 como empleado de la compañía LLOREDA GRASAS. Se limita la medida de embargo en la suma de **\$2.250.000,00** Ofíciense

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de ABRIL de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de marzo del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1138
RAD: 76001 400 30 20 2022 00141 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **MILLÁN ROQUE ALVEAR BRAVO** en contra de **HENRY ZAMBRANO**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor (Letra de Cambio) escaneada (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **HENRY ZAMBRANO**, pagar a favor de **MILLÁN ROQUE ALVEAR BRAVO** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- **LETRA DE CAMBIO Sin Número**

Por la suma de **\$1.500.000.00**, correspondiente al capital contenido en la referida Letra de Cambio sin número.

1.1 INTERESES DE PLAZO:

Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el el 16 de agosto de 2016 hasta el 15 de agosto de 2020.

1.2 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 16 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

- **COSTAS.**

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. HERNAN MAURICIO ALVEAR BRAVO** con T.P. No. 166.887 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez

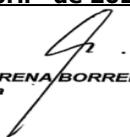

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de abril de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de marzo del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1141

RAD: 76001 400 30 20 2022 00146 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós

(2022)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada **OLGA CECILIA GALEANO ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.505.900, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de **\$75.000.000,00**
Ofíciase

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada **OLGA CECILIA GALEANO ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.505.900, en la Cuenta de Ahorro No. 265-75139301 de BANCOLOMBIA. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de **\$75.000.000,00**
Ofíciase

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE ABRIL DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de marzo del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1140
RAD: 76001 400 30 20 2022 00146 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **OLGA CECILIA GALEANO ROJAS**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **OLGA CECILIA GALEANO ROJAS**, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. PAGARÉ No. 600113915

B. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$48.631.114), por concepto de capital.

C. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.808.582), por concepto de intereses corrientes causados desde el 9 de octubre de 2021 hasta el 9 de febrero del 2022.

D. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital referido en el literal (B), liquidados desde la presentación de la demanda esto es, 24 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

E. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ** con T.P. No. 362.541 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO. TENER como autorizada a los doctores **ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ** y **ALEJANDRO APRAEZ VISBAL** para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite "AUTORIZACIÓN" del libelo de la demanda.

SEXTO: NO ACCEDER a tener como dependiente judicial de la parte actora a los señores **MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN** identificada C.C 1.107.101.579, **ANA VICTORIA GALLEGO REYES** identificada C.C 1.193.303.507 y **JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO** identificado C.C 1.114.097.470 como quiera no que cumple con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE ABRIL DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de Marzo de 2021. A despacho de la señora Juez el memorial dando alcance a la terminación donde indica la apoderada judicial que desiste de esta acción por que la parte demandada actualizó los pagos de su obligación. Sírvase Proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1115
RADICACIÓN No. 760014003020 2022 00157 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación por desistimiento** del presente proceso por pago de **las cuotas en mora**, de conformidad con lo normado en el Art. 314 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado.

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO** de la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA adelantado por BANCO W S.A., a través de apoderada judicial, contra ALBERTO ANDRÉS CASTAÑO TORRES, por **actualización de las cuotas en mora**, de conformidad con lo normado en el Art. 314 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a Ordenar levantamiento de medida cautelar alguna ya que no fue dispuesta sobre el vehículo de placas **WMX-082**.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL-01-2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de marzo del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 1142
RAD: 76001 400 30 20 2022 00159 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **CLAUDIA MERCEDES GOMEZ NARANJO**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **CLAUDIA MERCEDES GOMEZ NARANJO** pagar a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ Sin número

Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$ 27.217.723)**, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré sin número.

1.2 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde la presentación de la demanda, esto es, 1 de marzo del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** con T.P. No. 342.847 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO. NO ACCEDER a tener como dependientes judiciales de la parte actora a los señores **LINA MARCELA BEDOYA OROBIO**, **KEVIN FERNANDO AGREDO PULGARIN**, **JAIME ANDRES MILLÁN QUIROGA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.144.105.962 como quiera no que cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE ABRIL DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de marzo del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1143
RAD: 76001 400 30 20 2022 00159 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de propiedad y dominio que tiene la demandada CLAUDIA MERCEDES GOMEZ NARANJO identificada CC No 66781438 sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No **370-975368** ubicado en la CALLE 55 #83E - 56 EDIFICIO CAABRAVA - APARTAMENTO C-402 CUARTO PISO PUNTO FIJO-C ubicado en la ciudad de Cali. Ofíciase lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali.

SEGUNDO: Respecto a la Medida Cautelar solicitada, sobre los dineros que por cualquier concepto posean la demandada CLAUDIA MERCEDES GOMEZ NARANJO, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto; no se decretará en este momento procesal, a fin de evitar excesos en la extensión de las mismas.

NOTIFÍQUESE

La Juez

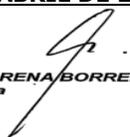

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE ABRIL DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de marzo del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1145
RAD: 76001 400 30 20 2022 00167 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean la demandada **LILIANA ARIAS COLLAZOS** identificada CC No 29.180.709 en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT'S o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de **\$53.000.000,00** Ofíciense.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás prestaciones sociales que devengue la demandada **LILIANA ARIAS COLLAZOS** identificada CC No 29.180.709 como empleado de **EMCALI**. Se limita la medida de embargo en la suma de **\$53.000.000,00** Ofíciense

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE ABRIL DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de marzo del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1144
RAD: 76001 400 30 20 2022 00167 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES** contra **LILIANA ARIAS COLLAZOS**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **LILIANA ARIAS COLLAZOS** pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 0383

Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 35.820.000)**, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré No. 0383.

1.2 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde la presentación de la demanda, esto es, 16 de septiembre del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** con T.P. No. 146.956 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE ABRIL DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de marzo del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1147
RAD: 76001 400 30 20 2022 00173 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de propiedad y dominio que tiene la demandada **SANDRA MILENA ANCHICO ZAMORA** identificada CC No 29'182.431, sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No **370- 502390** de la ciudad de Cali. Ofíciase lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali.

SEGUNDO: Respecto de la Medida Cautelar que recaerá sobre los dineros que por cualquier concepto posean la demandada **SANDRA MILENA ANCHICO ZAMORA** identificada CC No 29'182.431, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares; no se decretará en este momento procesal, a fin de no incurrir en excesos de dichas medidas.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE ABRIL DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de marzo del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1146
RAD: 76001 400 30 20 2022 00173 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, presentada por **CENTRO COMERCIAL CALI 2000 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **SANDRA MILENA ANCHICO ZAMORA**, viene conforme a derecho y acompañada del certificado expedido por el administrador del Conjunto escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **SANDRA MILENA ANCHICO ZAMORA**, pagar a favor de **CENTRO COMERCIAL CALI 2000 – PROPIEDAD HORIZONTAL** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a) **SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$6.517.701)** por concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración en relación a la Oficina No. 322, causadas entre enero de 2020 y marzo de 2022, las que se discriminan así:

Mensualidad	Monto	Fecha Causación Intereses Moratorios
Enero del 2020	\$235.300	01 de febrero del 2020
Febrero del 2020	\$235.300	01 de marzo del 2020
Marzo del 2020	\$235.300	01 de abril del 2020
Abril del 2020	\$235.300	01 de mayo del 2020
Mayo del 2020	\$235.300	01 de junio del 2020
Junio de 2020	\$235.300	01 de julio de 2020
Julio de 2020	\$235.300	01 de agosto de 2020
Agosto de 2020	\$235.300	01 de septiembre de 2020
Septiembre de 2020	\$235.300	01 de octubre de 2020
Octubre de 2020	\$235.300	01 de noviembre de 2020
Noviembre de 2020	\$235.300	01 de diciembre de 2020
Diciembre de 2020	\$235.300	01 de enero del 2021
Enero del 2021	\$243.536	01 de febrero del 2021
Febrero del 2021	\$243.536	01 de marzo del 2021
Marzo del 2021	\$243.536	01 de abril del 2021
Abril del 2021	\$243.536	01 de mayo del 2021
Mayo del 2021	\$243.536	01 de junio del 2021
Junio de 2021	\$243.536	01 de julio de 2021
Julio de 2021	\$243.536	01 de agosto de 2021
Agosto de 2021	\$243.536	01 de septiembre de 2021

Septiembre de 2021	\$243.536	01 de octubre de 2021
Octubre de 2021	\$243.536	01 de noviembre de 2021
Noviembre de 2021	\$243.536	01 de diciembre de 2021
Diciembre de 2021	\$243.536	01 de enero del 2022
Enero del 2022	\$257.223	01 de febrero del 2022
Febrero del 2022	\$257.223	01 de marzo del 2022
Marzo del 2022	\$257.223	01 de abril del 2022

1.2. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el vencimiento de cada una de las cuotas periódicas antes referidas, y hasta que se verifique su pago total. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. Por las cuotas impagadas de administración, ordinarias y extraordinarias, que se causen a partir del 1 de abril del 2022 con sus correspondientes intereses moratorios, y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. ANA RUBY HERRERA VALENCIA con T.P. No. 107.260 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE ABRIL DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria